

# LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA DE LA ACTUALIDAD

*TODAY'S PENITENTIARY ARCHITECTURE*

Est. Ximena Centeno Rodríguez<sup>1</sup>

**Resumen:** La conceptualización de la pena comprende una serie de modificaciones paulatinas a través de los años, adaptándose al contexto social donde se están aplicando, incluyendo el aspecto económico y político de la sociedad. De esta se deriva la arquitectura penitenciaria, la cual se refiere a la forma en que se aplica y se cumplen las penas privativas de libertad por parte de las personas. En occidente tenemos dos teorías; la teoría de la resocialización o humanística (aplicada en los países nórdicos) y la teoría punitiva (aplicada en la mayor parte de América) ambas con ligeras variaciones en su aplicación, son representación de los sistemas penitenciarios en la actualidad. Existen factores diferenciadores como el nivel de actualización de la arquitectura penitenciaria, el enfoque en el cumplimiento de los derechos humanos y la separación de las diversas áreas para los privados de libertad que van a influir en la resocialización. Por otro lado, la teoría punitiva se basa en la lógica de control y represión de los comportamientos, por medio de la culpa y otros métodos de castigo. La teoría resocializadora o humanística se enfoca en la reintegración de la persona privada de libertad, considerando que el único castigo que debe recibir es la limitación a su libertad personal sin restringir ningún otro derecho humano, siempre en búsqueda de la dignidad humana. Ninguna teoría es completamente efectiva, siempre existirá un margen de personas privadas de libertad que no podrán ser reintegradas con éxito en la sociedad. La teoría humanística o de resocialización posee los mayores índices de reintegración, sin embargo, no es perfecta.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Cuarto Año, Carrera de Derecho, Universidad de Costa Rica Sede Guanacaste. Costa Rica. Correo: crxime08@gmail.com

**Abstract:** *The conceptualization of punishment encompasses a series of gradual modifications over the years, adapting to the social context in which it is applied, including the economic and political aspects of society. From this, penitentiary architecture derives, which refers to the way in which custodial sentences are applied and served by individuals. In the West, there are two theories: the theory of resocialization or humanistic (applied in Nordic countries) and the punitive theory (applied in most of America). Both, with slight variations in their application, represent the penitentiary systems today. There are differentiating factors such as the level of modernization of penitentiary architecture, the focus on the fulfillment of human rights, and the separation of different areas for those deprived of liberty, which will influence resocialization. First at all, punitive theory is based on the logic of controlling and repressing behaviors through guilt and other methods of punishment. On the other hand, the resocialization or humanistic theory focuses on the reintegration of the individual deprived of liberty, considering that the only punishment they should receive is the limitation of their personal freedom, without restricting any other human rights, always in the pursuit of human dignity. No theory is completely effective; there will always be a margin of individuals deprived of liberty who will not be successfully reintegrated into society. The humanistic or resocialization theory has the highest reintegration rates, but, it is not perfect.*

**Palabras clave:** Arquitectura penitenciaria, teoría punitiva, resocialización, punitivo, derechos humanos; privados de libertad.

**Keywords:** *Punishment, resocialization, penitentiary architecture, human rights, deprived of liberty, punitive theory.*

La conceptualización de la pena ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo. No puede afirmarse que exista una pena mejor o peor, ya que esta responde directamente a los cambios sociales. Foucault señala que el castigo no debe ser solo natural, sino interesante, lo que resalta la función de la pena

en el entramado social, económico y político<sup>2</sup>. Con el paso del tiempo, la pena, en particular la prisión, ha ido evolucionando siempre manteniendo la necesidad social —expresada en los gobernantes— de retener al sujeto que transgrede las normas, permitiendo una convivencia social ordenada<sup>3</sup>. Este ensayo realiza una comparación de la arquitectura penitenciaria para la aplicación de la pena privativa de libertad, correspondiente a dos de los sistemas que existen en la actualidad, centrándose en la visión occidental.

Primeramente, es necesario comprender qué es la arquitectura penitenciaria. Esta se refiere al espacio físico donde se aplica y se cumple una pena privativa de libertad por parte de los reclusos.<sup>4</sup> Smythe sostiene que la arquitectura penitenciaria siempre avanza a un ritmo más lento que la evolución de las penas. Es decir, como advierte Smythe:

La arquitectura carcelaria ha evolucionado a un ritmo más lento que la ciencia penitenciaria, por cuanto las teorías de tratamiento de los infractores tienen siempre un vuelo más amplio. La arquitectura carcelaria previamente ha de vencer una serie de obstáculos, especialmente prejuicios enraizados que prevalecen en la psicología colectiva. Quiérase o no, esta arquitectura se ha hallado siempre a la zaga de los progresos alcanzados por la ciencia penitenciaria<sup>5</sup>.

Por ello, la arquitectura penitenciaria debe tener en cuenta las necesidades y derechos de los internos, así como las condiciones materiales, funcionales y ambientales de los centros

<sup>2</sup> Michel Foucault, *Vigilar Y Castigar; Nacimiento De La Prisión* (16a. ed.). (Ciudad Juárez, Chihuahua, México, 1989).

<sup>3</sup> Montserrat López Melero. “EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DE LA EJECUCIÓN PENAL”. *Anuario Facultad de Derecho - Universidad de Alcalá V* (2012). 402. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/03/doctrina35620.pdf>

<sup>4</sup> Julio Altman Smythe, “Arquitectura penitenciaria”. *Derecho PUCP* (1970). 59. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5144041.pdf>.

<sup>5</sup> Julio Altman Smythe, “Arquitectura penitenciaria”. *Derecho PUCP* (1970). 59.

penitenciarios. La construcción del espacio físico de un centro avanza más lentamente que las reformas penales.

La arquitectura penitenciaria está estrechamente vinculada con los principios penológicos que la generan<sup>6</sup>. En consecuencia, debe constituirse como parte de un sistema penitenciario donde se cumpla la pena de acuerdo con los lineamientos básicos que garantizan los derechos humanos y que se logre mantener útil<sup>7</sup> la infraestructura frente a las penas aplicadas.

Cada sistema penitenciario se justifica en distintas teorías. Entre las más importantes destacan dos; la primera de ellas es la teoría de la resocialización. La resocialización obliga al Estado a ocuparse de las necesidades y bienestar de los presos<sup>8</sup>, lo que deriva en una rehabilitación por medio de la humanización, con el acceso necesario a los servicios básicos que requiere un ser humano e incluso complementarios a su condena<sup>9</sup>. Esta teoría se aplica en los países nórdicos como Noruega o Finlandia, donde se ha optado por ofrecer un ambiente educativo y terapéutico a los reclusos, generando una mejora en la vida de las personas privadas de libertad.

---

<sup>6</sup> Carlos Alejo García Basalo. “Conferencia: “Diseño y Ambiente Institucional” ¿Hacia dónde va la Arquitectura Penitenciaria?” Memoria 1º Seminario de Arquitectura Penal para una Reinserción Social. Hacia la Búsqueda de un Diseño Cualitativo y Funcional dentro de un Marco Normativo. 1ª Edición, Concepción. 2012.

39.[https://www.ubiobio.cl/extension/libro\\_arquitectura\\_penal.pdf](https://www.ubiobio.cl/extension/libro_arquitectura_penal.pdf)

<sup>7</sup> Al ser los centros penitenciarios un espacio físico construido por el Estado con fondos públicos, estos deberían poder adaptarse fácilmente a las modificaciones sociales que se realizan en la conceptualización de las penas. De forma utópica, deberían de llevar una planificación consiente de las necesidades país, es imposible crearlas con una visión clara del futuro, pero si es posible invertir en una obra que pueda contener las mejoras necesarias en materia de derechos humanos y así mantenerlas en uso durante un largo periodo de tiempo.

<sup>8</sup> Norberto Hernández Jiménez. “LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano” Caderno C R H, Salvador, v. 30. (2017). 540. <https://doi.org/10.1590/S0103-49792017000300010>

<sup>9</sup> En el texto de Hernández Jiménez se explica la teoría resocializadora usando ejemplos de aplicación, por esto se parafrasea tal cual una idea central del texto del autor.

En contraposición, también existen sistemas que se basan en lo que en este ensayo se llamarán las teorías punitivas. La teoría punitiva —englobando las teorías absolutas y preventivas negativas de forma general— según la doctrina retribucionista, determina que el castigo o la pena va a ser la respuesta merecida frente a la realización del delito<sup>10</sup>. Aquí el sentido de la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una pena<sup>11</sup> que la colectividad considere un castigo justo, creando penas ejemplarizantes<sup>12</sup>. Esta teoría se refleja en la arquitectura penitenciaria salvadoreña, donde predomina una lógica de control. En este modelo se prioriza la vigilancia y la seguridad en detrimento de la rehabilitación.

Además de las teorías aplicadas en los sistemas penales de cada Estado, implícita o explícitamente existen otros factores que influyen en la delimitación de la arquitectura penitenciaria de un país. Un factor importante es el entendimiento del castigo desde la sociedad, donde el mundo cada vez más globalizado permite facilidades a la colectividad en el acceso a la información respecto al manejo de la política-criminal que realiza el Estado.

En el contexto occidental, caracterizado por su multiculturalidad, la arquitectura penitenciaria debería responder a un principio fundamental: la conexión directa entre la dignidad humana y los derechos humanos, por tanto, hay aspectos relevantes que se toman en cuenta al crear un centro penitenciario:

---

<sup>10</sup> Daniel Varona Gómez. Penología: Modulo didáctico 3 “La lógica del sistema punitivo: modelos punitivos. Universitat Oberta de Catalunya. 2015. [https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/79785/3/Penolog%C3%ADa\\_M%C3%B3dulo%203\\_La%20l%C3%B3gica%20del%20sistema%20punitivo%2C%20modelos%20punitivos.pdf](https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/79785/3/Penolog%C3%ADa_M%C3%B3dulo%203_La%20l%C3%B3gica%20del%20sistema%20punitivo%2C%20modelos%20punitivos.pdf)

<sup>11</sup> Mario Durán Migliardi. “Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. Conceptos y críticas Fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el Derecho Penal actual” Universidad de Chile. Revista de Filosofía. Volumen 67, (2011) 126. <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/18131/18949>.

<sup>12</sup> Daniel Varona Gómez. Penología: Modulo didáctico 3 “La lógica del sistema punitivo: modelos punitivos. Universitat Oberta de Catalunya. 2015.

A la hora de planificar la infraestructura penitenciaria es fundamental considerar la separación física, visual y auditiva entre las diferentes categorías de reclusos (hombres y mujeres, reclusos en espera de juicio o condenados, población penitenciaria general y reclusos vulnerables). Si todo esto no se toma en consideración, la seguridad de los reclusos vulnerables se pone en riesgo y se dificulta la gestión del centro penitenciario para el personal. Otro imperativo es asegurar que cada categoría de reclusos tenga el mismo acceso a todos los recursos y servicios disponibles.<sup>13</sup>

La propuesta no es únicamente un espacio cerrado donde se concentre la población penitenciaria, sin ningún tipo de acceso a servicios o condiciones que permitan reconocer la dignidad humana de cada persona. Una persona, a pesar de la privación de libertad, debería poder obtener condiciones básicas para poder reintegrarse exitosamente, esto implica que:

Para cumplir con mencionada finalidad, la cárcel se proyecta como si fuera un edificio público, un parque, un museo o una biblioteca, y no como un lugar siniestro, triste, apagado y vetusto. Y ello se debe a que tras unos dieciocho mil años de civilización, se presenta el presidio como el lugar donde se priva a una persona de libertad, pero sólo de su capacidad para decidir adonde ir, esto es, de sus movimientos, de su circulación, en definitiva, de su libertad, ni más ni menos.<sup>14</sup>

Es importante destacar que la arquitectura penitenciaria debe estar en consonancia con la inherencia de la dignidad

---

<sup>13</sup> Gordon Nuttall y Pedja Jurisic. “La infraestructura penitenciaria y los derechos humanos”, UNOPS, consultado el 16 de abril de 2025, <https://www.unops.org/es/news-and-stories/insights/how-to-build-a-humane-prison>.

<sup>14</sup> Manuel Ruiz-Morales “La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia” Polít. Crim. Vol. 15, N° 29 (Julio 2020): 430. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992020000100406](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000100406)

humana<sup>15</sup>, no debe propiciar el trato cruel, inhumano o degradante hacia los reclusos y debe respetar los estándares internacionales de derechos humanos. El objetivo es que, además de cumplir con la pena impuesta, las prisiones deben crear un clima especialmente favorable a la rehabilitación.<sup>16</sup>

Por el contrario, en ciertas sociedades se reforma el modelo punitivo en el derecho penal, siguiendo una lógica de control y represión en lugar de la resocialización de los individuos. El sistema punitivo actual, centrado en el modelo carcelario como eje principal de las políticas criminales, genera un impacto significativo en las personas acusadas de un delito, dejando profundas huellas emocionales en su vida.<sup>17</sup>

Así, las cárceles en un sistema punitivo refuerzan la función retributiva de la pena. Se observa entonces una dicotomía entre el sistema que intenta velar por la resocialización del preso, donde se cambia el paradigma de lo que debe ser el castigo<sup>18</sup> y el sistema que intenta influir donde no se trata de rehabilitar o reeducar al delincuente, sino simplemente de evitar que delinca

---

<sup>15</sup> La dignidad humana es “el fundamento de los derechos reconocidos a todos los seres humanos, cuyo conjunto se expresa en el Estado o la Nación (...) la dignidad humana es un valor (...) un valor del cual emanan los valores como la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona” así lo menciona Jerry Campos Monge “El concepto de “dignidad de la persona humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos”” Pro Humanitas. Revista Especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias. N°1 II Semestre 2007. 29. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>

<sup>16</sup> Manuel Ruiz-Morales “La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia” Polít. Crim. Vol. 15, N° 29 (Julio 2020): 433.

<sup>17</sup> Martha-Isabel Angeles-Constantino “El sistema punitivo actual. La culpa, reflexionessobreelcastigoylaresponsabilidad. Boletín Científico Sapiens Research Vol. 9(2) (2019) 56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7500828>

<sup>18</sup> Manuel Ruiz-Morales “La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia” Polít. Crim. Vol. 15, N° 29 (Julio 2020): 430.

en el futuro (se trata de impedirle o negarle tal posibilidad).<sup>19</sup> Las cárceles son el espacio físico donde la culpa se refuerza o se desvanece, pero al igual que el sentido, no deja de existir. La violencia y el desprecio con que son tratadas las personas en reclusión les permite crear una conciencia de sí mismas.<sup>20</sup>

Ante la aplicación de la teoría resocializadora, vista en una arquitectura penitenciaria de cuarta generación,<sup>21</sup> cabe preguntarse: ¿Cuáles factores influyen en la actual arquitectura penitenciaria en Costa Rica? Una posible respuesta sería porque la aplicación y eficacia de la arquitectura penitenciaria—independientemente de la generación que se aplica— inicia desde la dinámica social, es decir, existen factores que influyen en la determinación de lo que corresponde a una pena “justa”.

Existen sociedades que consideran que la mejor forma de reinsertar al delincuente es que permanezca en contacto con

<sup>19</sup> Daniel Varona Gómez. Penología: Modulo didáctico 3 “La lógica del sistema punitivo: modelos punitivos. Universitat Oberta de Catalunya. 2015.

<sup>20</sup>Martha-Isabel Angeles-Constantino “El sistema punitivo actual. La culpa, reflexiones sobre el castigo y la responsabilidad. Boletín Científico Sapiens Research Vol. 9(2) (2019) 56.

<sup>21</sup> La arquitectura desde 1704 se ha dividido en varias generaciones; i) Inicia desde 1704 con la primera generación, en esta hay diseños penitenciarios lineales con un corredor en el centro, como pabellones y edificios radiales, teniendo vigilancia intermitente; ii) A partir de 1970 en EEUU se desarrolla la segunda generación, que constituía espacios más reducidos con vigilancia directa-remota de las celdas, la cual permitía observar simultáneamente desde un punto de vista ventajoso todos los espacios; iii) En la década de 1980 nace la tercera generación, la cual consiste en una supervisión directa, donde el agente se encuentra en contacto con los internos ejerciendo una supervisión proactiva; iv) Podemos ver el inicio de la cuarta generación posterior a las guerras mundiales, por ahí de la década de 1980 en Holanda, situando los centros penitenciarios en lugares cercanos a los de origen de los reclusos, con espacios funcionales, de forma que se vean como barrios, con el estilo urbano, y una seguridad interna derivada por el diseño aplicado. Esta información se deriva del artículo del Arq. Alejo García Basalo. “La arquitectura penitenciaria de cuarta generación ¿pueden ser más humanas las prisiones?” Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad. Número 3 (Segundo Semestre, 2018). 7-11. <https://www.ejc-reeps.com/numeros-anteriores/numero-3-segundo-semestre-2018>

la sociedad, no apartándolo<sup>22</sup>. Mientras que hay sociedades que consideran la eliminación de los derechos a las personas privadas de libertad, como el acceso a la alimentación, la reclusión en una celda y el desmejoramiento en las condiciones de vida, va a generar que esa persona no reincida nuevamente en la conducta delictiva<sup>23</sup>.

Como se mencionó anteriormente, existen lugares insignia de la arquitectura penitenciaria —de cuarta generación— que usan la resocialización como finalidad de la privación de libertad, este modelo se ejemplifica en Austria donde se encuentra el Justice Center Leoben, este fue inaugurado en 2004, desde el exterior no se observa como una prisión por lo que el recluso no tiene esa sensación de encierro.<sup>24</sup> La fachada exterior de este centro posee cristal permitiendo el ingreso de luz solar a la áreas comunes, un novedoso sistema de ventilación, spa, gimnasio, zona de juegos, biblioteca, cada celda tiene inodoro y ducha propia<sup>25</sup>.

Otro centro correccional —que se guía con la arquitectura de cuarta generación— se encuentra en Noruega, es la Cárcel Handel Fengsel inaugurada en 2010, este complejo alberga presos de máxima seguridad en las condiciones más humanas posibles<sup>26</sup>, dándoles la oportunidad de recrearse y realizar trabajos en el mismo lugar. Estas celdas poseen sus baños propios, televisores, cocinas comunes y espacios para el ocio. La muralla perimetral de este centro no supera los dos metros de altura<sup>27</sup>.

---

<sup>22</sup>Algunos países que se enfocan en la reintegración son; Austria, Noruega y Dinamarca

<sup>23</sup> Algunos países que usan el castigo o la represión más que la reintegración son: El Salvador, Arabia Saudita, China.

<sup>24</sup> Manuel Ruiz-Morales “La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia” *Polít. Crim.* Vol. 15, N° 29 (Julio 2020): 431.

<sup>25</sup> *Ibid.*, 431.

<sup>26</sup> Manuel Ruiz-Morales “La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia” *Polít. Crim.* Vol. 15, N° 29 (Julio 2020): 432.

<sup>27</sup> *Ibid.*, 432.

Como último ejemplo de este tipo de arquitectura penitenciaria, se encuentra la Isla de Bastøy ubicada en Noruega, fue construida en 1982, este lugar se considera como la cárcel más humana del mundo. Los reclusos poseen sus propios bungalows de madera, pueden trabajar y estudiar — además el espacio es autosostenible—generando la sensación de que son habitantes libres de esa pequeña isla<sup>28</sup>.

En contraste con los ejemplos anteriores, existen modelos que siguen una lógica punitiva como finalidad de la privación de libertad, la cual termina convirtiéndose en un instrumento de control y no de rehabilitación porque parte del principio de que permite reducir o eliminar el deseo de transgresión de la ley que tengan los ciudadanos<sup>29</sup>. Una muestra concreta de esta perspectiva puede verse en el sistema penitenciario costarricense, donde se han utilizado formas de control y supervisión, donde la sociedad costarricense no está interesada en el logro del tratamiento, si no en el tiempo de ejecución de la pena.<sup>30</sup>

Desde el año 2008 el sistema penitenciario de Costa Rica sufre una inflación en la población penitenciaria por múltiples factores<sup>31</sup>, donde el hacinamiento y la sobrepoblación genera una

<sup>28</sup> Manuel Ruiz-Morales “La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia” Polít. Crim. Vol. 15, N° 29 (Julio 2020): 433.

<sup>29</sup> Alexis Sánchez Vega. “Cárcel, derechos humanos y encierro” Revista Nuevo Humanismo, Vol. 7, N° 1. (2019). 91-92. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/12511>

<sup>30</sup> Alexis Sánchez Vega. “Cárcel, derechos humanos y encierro” Revista Nuevo Humanismo, Vol. 7, N° 1. (2019). 91-92.

<sup>31</sup> Entre estos factores están el implemento de políticas de seguridad ciudadana por parte de la Corte Suprema de Justicia y el Gobierno de la República. Además existen factores sociales como la manipulación de los delitos en su contenido y magnificación, uso de estadísticas para hacer pensar a la sociedad que el país se encuentra ente una catástrofe, el uso de medios de comunicación, la explotación de términos como “delincuencia organizada”, entre otros, según el autor Alexis Sánchez Vega. “Cárcel, derechos humanos y encierro” Revista Nuevo Humanismo, Vol. 7, N° 1. (2019). 91-92. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/12511>

problemática de derechos humanos, específicamente de dignidad humana, esto consecuentemente crea violencia, problemas interpersonales y de seguridad de la población, así como la pérdida del control interno con vulneraciones en la atención en salud y las reglas de saneamiento ambiental.<sup>32</sup>

Si se analizan las tasas de reincidencia en los distintos países, los países que aplican la arquitectura penitenciaria humanística presentan una tasa de reincidencia mucho más baja que aquellos países utilizan la represión en mayor o menor medida como arquitectura penitenciaria. Las tasas de reincidencia y de inversión estatal en cada recluso es relevante para un éxito del sistema, según Berkeley Political Review:

Noruega tiene una población carcelaria comparable a 75 por cada 100.000 habitantes. En comparación, Estados Unidos tiene 707 por cada 100.000 habitantes y Francia, 114 por cada 100.000 habitantes. A pesar de la menor población noruega, que actualmente asciende a 5,3 millones de personas, las cifras son alarmantes. Además, la tasa de reincidencia ha disminuido un 50 % desde la década de 1990, del 70 % al 20 % actual, una de las más bajas del mundo (...) Noruega gasta actualmente 127.671 dólares al año por recluso, en comparación con el promedio de 25.000 dólares en Estados Unidos.<sup>33</sup>

Cabe mencionar que la aplicación de un sistema punitivo puede aumentar la tasa de delitos, dado que las personas que ingresan a estos centros penales, en esas condiciones inhumanas no se enfocan en la autosuperación para poder obtener una mejor versión de ellos mismos, recaen en la misma condición apenas

<sup>32</sup> Alexis Sánchez Vega. “Cárcel, derechos humanos y encierro” Revista Nuevo Humanismo, Vol. 7, N° 1. (2019). 92-93.

<sup>33</sup> “What Can We Learn From the Norwegian Prison System - Berkeley Political Review”, Berkeley Political Review - UC Berkeley's only nonpartisan political magazine, 2022, <https://bpr.studentorg.berkeley.edu/2022/10/25/what-can-we-learn-from-the-norwegian-prison-system/>.

cumplen la condena y obtienen libertad.<sup>34</sup>

Resulta diferente cuando se aplica la teoría resocializadora en la arquitectura penitenciaria, donde no se limita a castigar, sino que busca tratar a los presos como seres humanos y les enseña las habilidades necesarias para convertirse en buenos ciudadanos. Desde una perspectiva externa, parece basarse en la compasión más que en el desprecio.<sup>35</sup>

La teoría forma parte de la correcta comprensión de un tema en específico. Sin embargo, es necesaria la ilustración de la teoría en casos aplicados para obtener un mejor análisis. En el siguiente cuadro<sup>36</sup>se mencionan varios puntos relevantes de la arquitectura penitenciaria que se encuentra en Finlandia en comparación con El Salvador, principalmente desde el establecimiento del Estado de Excepción.

|  | Finlandia                        | El Salvador                                          |
|--|----------------------------------|------------------------------------------------------|
|  | Cárcel de Helsinki <sup>37</sup> | Centro de Confinamiento del Terrorismo <sup>38</sup> |

<sup>34</sup> Martha-Isabel Angeles-Constantino “El sistema punitivo actual. La culpa, reflexiones sobre el castigo y la responsabilidad” Boletín Científico Sapiens Research Vol. 9(2) (2019) 56.

<sup>35</sup> “What Can We Learn From the Norwegian Prison System - Berkeley Political Review”, Berkeley Political Review - UC Berkeley’s only nonpartisan political magazine, 2022.

<sup>36</sup> Es un cuadro de autoría propia.

<sup>37</sup> Nino Ramella, “Finlandia, donde las cárceles también son modelo”, LA NACION, 20 de agosto de 2017, <https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/finlandia-donde-las-carceles-tambien-son-modelo-nid2054262/>

<sup>38</sup> María Santacécilia. “DosañosdelCECOT,elembledelamano dura deBukele” DeutscheWelle, 06 de febrero de 2025. <https://www.dw.com/es/dos-a%C3%B1os-del-cecot-el-emblema-de-la-mano-dura-de-nayib-bukele/a-71532537>

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><i>Política Carcelaria</i></b>               | Basada en el respeto, la educación y las oportunidades.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Basada en el castigo supuestamente equivalente al daño que realizaron.                                                                                                                                                                                                              |
| <b><i>Derechos Humanos</i></b>                  | Se toman en cuenta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No se toman en cuenta.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b><i>Conceptualización del la justicia</i></b> | No se cree que lo que perfeccione a la justicia sea el castigo                                                                                                                                                                                                                                                            | Se considera que con “mano dura” se dará una verdadera justicia                                                                                                                                                                                                                     |
| <b><i>Tipo de infraestructura</i></b>           | Existen cárceles abiertas o cerradas. Las cárceles no están alejadas de la ciudad, están dentro de ellas. Este centro penitenciario es de máxima seguridad.<br><br>Las celdas de los prisioneros son individuales, poseen formas de entretenimiento y ocio, además le ofrecen privacidad como baño integrado en la celda. | Existe únicamente el confinamiento a celdas, Este complejo se encuentra alejado de la ciudad. Aquí hay mínima y máxima seguridad.<br><br>Hay celdas especiales para las personas que se le relaciona al sicariato. Los prisioneros viven hacinados en celdas con otras 80 personas. |
| <b><i>Servicios que poseen</i></b>              | Poseen una tienda de abarrotes dentro de la prisión. Acceso a llamadas telefónicas en cualquier momento que las celdas estén abiertas Pueden recibir visitas de su familia, esposa e hijos                                                                                                                                | No tienen acceso a visita familiar o de cualquier tipo. Alimentación cuando se les asigna únicamente. Los reos no pueden salir de su celda. No pueden realizar llamadas.                                                                                                            |

¿En conclusión, ninguna propuesta ni teoría sobre la pena y la arquitectura penitenciaria es perfecta ni aplicable de forma universal. Su implementación depende, en gran medida, de la dinámica social, cultural y política de cada país. La arquitectura penitenciaria responde a los parámetros que dictan los gobiernos y las sociedades; por ello, si se asigna un enfoque resocializador, debe ir acompañado de medios concretos que permitan a la persona privada de libertad reincorporarse a la vida en sociedad de forma pacífica y constructiva.

En Costa Rica, a pesar de contar con un marco legal de carácter garantista, persisten condiciones inadecuadas en los centros penitenciarios. Transformar la prisión no implica solo modificar su infraestructura, sino también resignificar su función social. Esto requiere un enfoque real de derechos humanos, con espacios que favorezcan la salud mental, la educación, el trabajo digno y el contacto humano<sup>39</sup>.

La teoría humanista permite visualizar mayores posibilidades de reinserción social, aunque es importante reconocer que no todas las personas lograrán este objetivo.<sup>40</sup> Aun así, incluso si se trata de una minoría, el sistema debe garantizar las condiciones para que dicha posibilidad exista. En ese sentido, un diseño arquitectónico adaptado —con luz natural, ventilación adecuada, áreas verdes y espacios para el desarrollo personal— puede convertirse en una herramienta clave para la reconstrucción de la identidad y la dignidad del individuo<sup>41</sup>.

Finalmente, es necesario comprender que cada país construye su arquitectura penitenciaria en función de su propia realidad histórica, ideológica, política y económica. No se puede pretender transformar de inmediato la visión colectiva sobre el castigo y la prisión, pero es posible iniciar un cambio

<sup>39</sup> Comentario propio basado en los argumentos expuestos.

<sup>40</sup> “What Can We Learn From the Norwegian Prison System - Berkeley Political Review”, Berkeley Political Review - UC Berkeley’s only nonpartisan political magazine, 2022.

<sup>41</sup> Comentario propio basado en los argumentos expuestos.

progresivo hacia modelos más humanos, justos y coherentes con los derechos fundamentales.

### **Bibliografía:**

Ángeles-Constantino, Martha-Isabel. “El sistema punitivo actual. La culpa, reflexiones sobre el castigo y la responsabilidad.” Boletín Científico Sapiens Research 9, no. 2 (2019): 56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7500828>.

Altman Smythe, Julio. “Arquitectura penitenciaria.” Derecho PUCP, 1970, 59. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5144041.pdf>.

Campos Monge, Jerry. “El concepto de ‘dignidad de la persona humana’ a la luz de la teoría de los derechos humanos.” Pro Humanitas. Revista Especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, no. 1, II Semestre 2007, 29. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>.

Foucault, Michel. Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. 16a ed. Ciudad Juárez, Chihuahua, México, 1989.

García Basalo, Carlos Alejo. “Conferencia: ‘Diseño y Ambiente Institucional’. ¿Hacia dónde va la arquitectura penitenciaria?” En Memoria 1º Seminario de Arquitectura Penal para una Reinserción Social. Hacia la Búsqueda de un Diseño Cualitativo y Funcional dentro de un Marco Normativo, 39. 1ª Edición, Concepción, 2012. [https://www.ubiobio.cl/extension/libro\\_arquitectura\\_penal.pdf](https://www.ubiobio.cl/extension/libro_arquitectura_penal.pdf).

García Basalo, Carlos Alejo. “La arquitectura penitenciaria de cuarta generación: ¿pueden ser más humanas las prisiones?” Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, no. 3 (Segundo Semestre, 2018): 7–11. <https://www.ejc-reeps.com/numeros-anteriores/numero-3-segundo-semester-2018>.

- Hernández Jiménez, Norberto. “La resocialización como fin de la pena: una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.” *Caderno CRH* 30, no. 3 (2017): 540. <https://doi.org/10.1590/S0103-49792017000300010>.
- López Melero, Montserrat. “Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal.” *Anuario Facultad de Derecho - Universidad de Alcalá*, no. V (2012): 402. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/03/doctrina35620.pdf>.
- Nuttall, Gordon, y Pedja Jurisic. “La infraestructura penitenciaria y los derechos humanos.” UNOPS. Consultado el 16 de abril de 2025. <https://www.unops.org/es/news-and-stories/insights/how-to-build-a-humane-prison>.
- Ramella, Nino. “Finlandia, donde las cárceles también son modelo.” *La Nación*, 20 de agosto de 2017. <https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/finlandia-donde-las-carceles-tambien-son-modelo-nid2054262/>.
- Ruiz-Morales, Manuel. “La arquitectura penitenciaria como representación del castigo: las maneras de comprender la pena de prisión en la historia.” *Política Criminal* 15, no. 29 (julio 2020): 430–433. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992020000100406](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000100406).
- Santacecilia, María. “Dos años del CECOT, el emblema de la mano dura de Bukele.” *Deutsche Welle*, 6 de febrero de 2025. <https://www.dw.com/es/dos-a%C3%B1os-del-cecot-el-emblema-de-la-mano-dura-de-nayib-bukele/a-71532537>.
- Sánchez Vega, Alexis. “Cárcel, derechos humanos y encierro.” *Revista Nuevo Humanismo* 7, no. 1 (2019): 91–93. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/12511>.

Schuttenberg, Mauricio, y Mariano Ameghino. “La (in)seguridad antes de la (in)seguridad. Análisis de las tapas del diario Clarín 1983–2004.” *Tren en Movimiento, Gestión de la Inseguridad, Violencias y Sistema Penal* (2018). <https://www.aacademica.org/gabriela.irrazabal/69>.

Varona Gómez, Daniel. *Penología: Módulo didáctico 3: La lógica del sistema punitivo, modelos punitivos*. Universitat Oberta de Catalunya, 2015. [https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/79785/3/Penolog%C3%ADa\\_M%C3%B3dulo%203\\_La%20l%C3%B3gica%20del%20sistema%20punitivo%2C%20modelos%20punitivos.pdf](https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/79785/3/Penolog%C3%ADa_M%C3%B3dulo%203_La%20l%C3%B3gica%20del%20sistema%20punitivo%2C%20modelos%20punitivos.pdf).

“What Can We Learn From the Norwegian Prison System.” *Berkeley Political Review*, 25 de octubre de 2022. <https://bpr.studentorg.berkeley.edu/2022/10/25/what-can-we-learn-from-the-norwegian-prison-system/>.

Durán Migliardi, Mario. “Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neorretribucionismo y del neoproporcionalismo en el Derecho Penal actual.” *Revista de Filosofía*, Universidad de Chile, no. 67 (2011): 126. <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/18131/18949>.

